



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto por el que se modifica el segundo párrafo y se adiciona uno al artículo 7, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Sobre incluir en su texto el carácter laico.**

Presentada por el **Dip. Francisco Tobías Hernández**, conjuntamente con los demás diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **1 de Marzo de 2010**

Segunda Lectura: **17 de Marzo de 2010**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA INCLUIR EN SU TEXTO EL CARÁCTER LAICO DEL ESTADO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMAS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **Exposición de motivos.**

El laicismo es un principio del Estado democrático moderno que en nuestro país se perfiló en la Constitución de 1857 y cobró realidad con las Leyes de Reforma promulgadas por el Presidente Don Benito Juárez García entre 1859 y 1860. Dada su trascendencia, la Reforma ha sido considerada por algunos historiadores como una profundización del proceso de la Independencia.

El Constituyente de 1916-17 recogió los elementos fundamentales del Estado laico de la Constitución de 1857 reformada por Juárez y los plasmó en los artículos 3º, 24º y 130º de la Carta de Querétaro y fueron precisados luego en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Dichos ordenamientos constitucionales y legales han significado un logro cuya importancia política y social identifica al Estado mexicano y se encuentra íntimamente asociado a la lucha histórica del pueblo mexicano por el progreso social, la democracia, la justicia social y la paz, porque al separar a la Iglesia y el Estado, se le confirió a éste la plena soberanía, además de que hizo posible la libertad de creencias, el trato respetuoso a todas las asociaciones religiosas denominadas iglesias y, consecuentemente, la libertad de culto.

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto refrendar en la Constitución del Estado de Coahuila el carácter laico del Estado, incorporando aquellos principios que han probado su pertinencia como normas cuyos propósitos son promover y asegurar la convivencia civilizada, el pluralismo, el respeto a la diversidad filosófica y cultural que anida en nuestra sociedad, todos ellos valores de nuestra democracia nacional.

Por tanto, no se trata de innovar o inventar una norma de convivencia ajena a nuestra historia, sino que por el contrario, el laicismo ha pasado la prueba del tiempo y ha demostrado su justeza y gran significado positivo que tiene la separación de la Iglesia y del Estado para la vida política y social de la República.

Puede decirse, con toda razón, que el Estado laico reviste la mayor importancia para nuestro régimen político, y es parte de los derechos y garantías que disfrutamos todos los mexicanos.

Al incorporar a la norma constitucional de nuestra entidad y hacer explícitos los elementos que caracterizan al Estado laico, fortalecemos la unidad y la convivencia democrática y plural de todos los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



coahuilenses, premisa indispensable para acometer las tareas que nos son comunes a todos y seguir trabajando unidos para dar solución positiva a los retos del progreso social.

Así entonces, es consustancial al Estado laico reconocer el derecho a la libertad religiosa, y ésta se sintetiza en el derecho del ciudadano a profesar la religión que sea de su preferencia, pero también al derecho a la libertad de quienes así lo desean, a no tener una religión, como lo establece la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Se trata, pues, de un concepto más amplio que se refiere a la libertad de conciencia que deriva de la igualdad jurídica de todos los ciudadanos ante la ley, con independencia de su condición política, filosófica, religiosa, sexual o social. Por ello, el Estado laico favorece el respeto y la pluralidad.

Y si la libertad religiosa es un asunto que garantiza el Estado a los ciudadanos, entonces el Estado no puede inquirir a ningún ciudadano por sus convicciones religiosas o filosóficas, puesto que pertenecen al ámbito de la libertad de conciencia.

La naturaleza laica del Estado implica que, al no tener a una religión como oficial, éste reconoce igualdad jurídica a todas las iglesias, cultos y religiones.

En esa función, debe entenderse el profundo sentido democrático y de respeto por nuestra diversidad filosófica y religiosa contenido en el artículo 3º constitucional, pues establece que la educación que imparte el Estado se sustrae de toda influencia religiosa, señalando el criterio de que la educación se basará en los resultados del progreso científico y que luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. A la vez, el propio artículo tercero, reitera el principio de la libertad religiosa consagrado en el artículo 24 de la propia Carta Magna.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 59, fracción I, y 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 48, fracción V, 181, fracción I, y 187, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el que suscribe diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las diputadas y diputados que suscriben el presente documento, sometemos a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Único: se modifica el segundo párrafo y se adiciona uno al artículo 7, de la Constitución del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 7 ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, **laico**, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

**Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a profesar la religión que sea de su preferencia o a no tener alguna. El Estado no tiene una religión oficial, consecuentemente respeta y protege la libertad de los ciudadanos de no tener o tener culto religioso y promoverá el respeto y la tolerancia entre los coahuilenses de las diversas expresiones ideológicas, culturales, étnicas, filosóficas y religiosas, en el marco de la convivencia democrática y el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza así como a las leyes nacionales y del Estado.**

**ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coah. marzo de 2010**

**Por la Fracción Parlamentaria “José María Morelos y Pavón”, del  
Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. José Isabel Sepúlveda Elías**